

Registro o la Fundación denominada «Al-Andalus» con sede en la ciudad de Algeciras (Cádiz), Calle Jacinto Benavente, 27 Bajo.

Segundo: Se oprobren sus Estatutos, el Presupuesto de Ingresos y Gastos y la Memoria de Actividades para el primer ejercicio económico.

Tercero: Se confirma en sus cargos a los miembros del Patronato inicial de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional.

Sevilla, 27 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 28 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 3001/86, interpuesto por don José María Coca Toro y otros seis.*

En el recurso núm. 3001/86 interpuesto por D. José María Coca Toro y otros seis, se ha dictado sentencia con fecha 25.1.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por los recurrentes D. José María Coca Toro y otros seis contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su petición de Derecho, y ordenamos que en el plazo de seis meses computados desde la firmeza de esta resolución proceda dicha Consejería o la competente, a la clasificación de las funciones desempeñadas hasta ese momento por el personal contratado administrativo mediante convocatorias públicas con anterioridad al 15 de marzo de 1984 para el Cuerpo de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas de Andalucía; y una vez concretadas en ese plazo las plazas reservadas, inmediatamente se convoquen las pruebas restringidas de acceso al Cuerpo referido a que se refiere la disposición transitoria sexta de la Ley 30/84».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 28 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 28 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 849/88, interpuesto por don Luis Reyes Fernández.*

En el recurso núm. 849/88 interpuesto por D. Luis Reyes Fernández, se ha dictado sentencia con fecha 12.11.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima el recurso interpuesto por D. Luis Reyes Fernández, contra la desestimación tácita por lo Consejería de Educación y Ciencia del recurso de Alzada dirigido por el recurrente contra la lista definitiva de 17 de noviembre de 1987 de adjudicación de plaza de maestro de taller en la especialidad de Dibujo Publicitario en Guadix y se anulan dichos actos por ser contrarios a Derecho. Declarando que D<sup>a</sup> Francisca Salinas Marín carece de la titulación específica requerida por el apartado II de la convocatoria para optar a dicha plaza y debe quedar excluido de la misma, correspondiendo ésta al recurrente».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se

cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 28 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 28 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 1115/88, interpuesto por doña Aurora Charle Asegurada y otros cuatro.*

En el recurso núm. 1115/88 interpuesto por D<sup>a</sup> Aurora Charle Asegurada y otros cuatro, se ha dictado sentencia con fecha 1.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D<sup>a</sup> Aurora Charle Asegurada y otros cuatro, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los recurrentes a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre los 1.534 ptas. mensuales que se les abonaron y las 1.634 ptas., igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 ptas., mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 ptas. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 28 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 28 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 1564/88, interpuesto por doña Olga de Linares Von Schmitterlow.*

En el recurso núm. 1564/88, interpuesto por Doña Olga de Linares Von Schmitterlow, se ha dictado sentencia con fecha 22.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: 1. Se rechaza la causa de inadmisibilidad alegada por la Administración demandada.

2. Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Alfonso Calvo Murillo en nombre de Doña Olga de Linares Von Schmitterlow, contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Málaga, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de fecha 27 de abril de 1988, relativa a su cese como directora del Centro Dulce Nombre de María de Málaga, con fecha 30 de junio de 1986, y de 12 de mayo del mismo año, por la que se le reclamaba el reintegro de 221.116 ptas.; y en consecuencia, se anulan los actos administrativos impugnados por ser contrarios a Derecho.

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 28 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 3714/88, interpuesto por don Blas Zurita Rodríguez.

En el recurso núm. 3714/88 interpuesto por D. Blás Zurita Rodríguez, se ha dictado sentencia con fecha 15.3.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por Don Blas Zurita Rodríguez contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 24.544 ptos. solicitadas en vía administrativa.

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 28 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 2206/89, interpuesto por don Manuel Aparicio Ramírez.

En el recurso núm. 2206/89, interpuesto por Don Manuel Aparicio Ramírez, se ha dictado sentencia con fecha 7.2.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que desestimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Don Manuel Aparicio Ramírez, contra la desestimación por silencio administrativo de la resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de septiembre de 1988, sobre sanción, debemos confirmarla por ajustada a derecho, aunque reduciendo el tiempo de la sanción a sólo un mes de suspensión de funciones, con las consecuencias inherentes a ello».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 28 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 3932/89, interpuesto por don Juan García Ruiz.

En el recurso núm. 3932/89, interpuesto por Don Juan García Ruiz, se ha dictado sentencia con fecha 24.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Juan García Ruiz contra resolución de 26 de julio de 1989, del Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, parcialmente desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra otra de 27 de abril de 1989, que confirmamos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que

se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 28 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 13 de junio de 1991, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se modifica el número de puestos escolares al Centro Privado Homologado de Formación Profesional Virgen del Perpetuo Socorro, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente presentado por la entidad titular del Centro Privado Homologado de Formación Profesional «Virgen del Perpetuo Socorro» de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitando modificación del número de puestos escolares con que fue autorizado.

Considerando los informes preceptivos de la Inspección Educativa de Cádiz.

Considerando los informes de la Unidad Técnica de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz.

Vistos el Decreto 1855/74, sobre Régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975, que desarrolla el citado Decreto, la O.M. de 31 de julio de 1974 de requisitos mínimos a reunir por los centros y el Decreto 707/76 de 5 de marzo.

Resultando que la documentación presentada por el citado Centro se ha ajustado a la normativa vigente.

Esta Dirección General de Ordenación Educativa ha resuelto autorizar, la modificación del número de puestos escolares, quedando autorizado con la capacidad siguiente:

Código de Centro: 11003451

Denominación: «Virgen del Perpetuo Socorro»

Titular: Congregación «Hijas de Nuestra Señora del Sagrado Corazón»

Domicilio: Monte Alto, s/n

Clasificación: Homologado

Localidad: Jerez de la Frontera

Provincia: Cádiz

Puestos Escolares:

Formación Profesional de Primer Grado: 120

Formación Profesional de Segundo Grado: 240

Sevilla, 13 de junio de 1991.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

RESOLUCION de 11 de julio de 1991, de la Dirección General de Ordenación Educativa y de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, por la que se establecen criterios para la confección del calendario escolar de la Comunidad Autónoma de Andalucía para todos los Centros Docentes, a excepción de los universitarios, para el curso 1991/92.

Fijada por Ley la duración del Curso Escolar y prevista su adaptación a las distintas Comunidades Autónomas teniendo en cuenta sus características y particularidades, procede dar las instrucciones oportunas por las que habrán de regirse las Delegaciones Provinciales y los Centros para la confección de los respectivos Calendarios Escolares para el próximo curso 1.991/92.

Considerando la heterogeneidad existente en las provincias de Andalucía y la variedad de factores que inciden en ella, parece conveniente homogeneizar los criterios para la elaboración del Calendario Escolar, dentro de la necesaria flexibilidad, al mismo tiempo que se propicia la participación de los distintos estamentos sociales.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final 1 de la Orden de 8 de julio de 1.991 por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el curso 1.991/1.992, las Direcciones Generales de Ordenación Educativa y de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales han resuelto: